

## DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Galle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número sueldo, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo quede bajo la dependencia exclusiva de este Ministerio, para su organización docente como Escuelas Nacionales, el Grupo escolar denominado Príncipe de Asturias para enseñanzas graduadas de ambos sexos, edificado con dicho fin en los jardines de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte.—Páginas 162 y 163.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso XII a D. Máximo Pascual de Quinto.—Página 163.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a Francisco Andenis Raimundi las 500 pesetas que depositó para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 163.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se abra concurso para proveer una plaza de Ingeniero industrial, dependiente de este Ministerio.—Página 163.

Otra habilitando para los trimestres primero, segundo y tercero del actual ejercicio económico los recibos de las contribuciones e impuestos expedidos para los trimestres segundo, tercero y cuarto del año 1919 sin necesidad de anotación alguna en los mismos.—Página 163.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo instancia de Maestra doña María de los Dolores Bouza Trillo solicitando se declare que la corresponde figurar en la categoría de 1.500 pesetas.—Página 163.

Otra resolviendo instancia de D. Antonio Moya Escrivá Maestro de Torrecampo (Córdoba), en súplica de que se rectifique el lugar que ocupa en el Escalafón.—Páginas 163 y 164.

Otra ídem íd. de D. José Pardo Martín, Maestro de Zaragoza, en súplica de que se le anteponga a los Maestros cuyos números del Escalafón se mencionan.—Página 164.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Latín del Instituto de Huesca.—Página 164.

Otra ídem íd. anunciando para proveer la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Las Palmas.—Página 164.

Otra dejando en suspenso la de 20 de Marzo próxima pasado, por la que fué anunciada al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Política y del Comercio y Colonización y Emigración vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles, y disponiendo que el expediente se envíe a informe del Consejo de Instrucción Pública y del Consejo de Estado.—Página 164.

#### Ministerio de Fomento

Real orden condonando los derechos de paralización de material y almacenaje de las mercancías, tanto de grande como de pequeña velocidad, llegadas a las estaciones de Barcelona y que no hayan podido ser retiradas por las circunstancias anormales creadas por el actual conflicto social.—Página 164.

Otra ídem íd. íd. devengados en las estaciones de Valencia durante los días 20 al 24 de Enero del año actual, en los cuales por la huelga de carreteros no pudieron ser retiradas las mercancías.—Página 164.

Otra ídem íd. íd. devengados por las expediciones llegadas desde el 26 hasta 30, ambos inclusive, de Marzo último, a la estación de La Coruña y que por la huelga general dificultaron la retirada de aquéllas.—Página 164.

#### Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido recluida en el manicomio de Santiago de Chile la súbdita española Pabla Alonso Jiménez.—Página 164.

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos

españoles que se mencionan.—Página 165.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitado por don José María Despujol y Ricart la rehabilitación del Título de Barón de Monclar.—Página 165.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 165.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Rectificación a la anulación del resguardo de depósito a nombre de D. Enrique Colás y Arias, inserto en la GACETA del 4 de Febrero del año actual.—Página 165.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 165.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 166.

Intervención General de la Administración del Estado.—Concediendo a D. Francisco García Carrasco, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino en la Intervención de Albacete, un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando.—Página 167.

Circular dictando reglas para la aplicación y formalización en cuentas de los ingresos y pagos que se verifiquen para el sostenimiento de los Tribunales provinciales de repartos, y determinando la forma de la cuenta anual que han de rendir los Delegados de Hacienda.—Página 167.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Cálculo infinitesimal vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 168.

Dirección General de Primera Enseñanza. Nombrando a D. Hilario Suárez Gutiérrez Director de la Escuela Nacional gra-

duada de niños de Grado (Oviedo).—Página 168.

Resolviendo el expediente promovido por los Maestros que se mencionan, opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas en Gerona, en solicitud de que se les permita continuar desempeñando interinidades en dicha provincia hasta que en ella haya vacantes a las que puedan optar.—Página 168.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.—Página 168.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Sociedad Eléctrica de Santa Olalla; Banco de España; Sociedad de Seguros La Polar; Banco de Préstamos y Descuentos, y Sociedad Anónima Española de Automóviles Renault.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADRO: ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de

los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes a los Registros de la Propiedad que se mencionan.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificación a la relación de propuesta de destinos civiles publicada en la GACETA del 20 de Marzo último.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 63 y 64.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 14 de Diciembre de 1912, al conceder en el capítulo de Construcciones civiles créditos para nuevas obras y continuación de otras en curso, al Ministerio de Instrucción Pública, atendió previsoramente, en cuanto fué posible, a la construcción de edificios, escuelas, dando así la debida importancia a función que afecta tan directamente al desenvolvimiento de la enseñanza primaria, fundamento esencialísimo de la cultura nacional.

Para la mejor aplicación de las consignaciones votadas por las Cortes para el expresado objeto, y teniendo en cuenta la urgente necesidad de acudir con preferencia a la construcción en Madrid de grupos escolares para albergar el considerable número de niños que, por falta de espacio en las escuelas existentes, no podían ser admitidos para recibir la instrucción primaria, hubo de crearse por Real decreto de 4 de Abril de 1913, bajo la Augusta protección de S. M. la Reina Doña María Victoria Eugenia, el Patronato encargado de fomentar en esta Corte el aumento de las referidas edificaciones, favoreciendo cuanto fuera conveniente a la mejor realización de proyecto tan laudable en orden a la obtención de recursos, por sus-

cripción, con el indicado fin, y a la cesión de terrenos para emplazamiento de los nuevos edificios, contando de antemano para ello, como base principal, con el auxilio que en primer término había de otorgar el Estado.

La actuación de aquel Patronato, que la falta de medios para realizar una labor provechosa hizo más tarde ineficaz, dió por resultado entonces la rápida construcción de dos grupos escolares para niños y niñas, el llamado "Cervantes", que importó próximamente 200.000 pesetas, construido en el paseo de Santa Engracia, y el denominado "Príncipe de Asturias", edificado en la Ronda de Embajadores, en un extremo de los antiguos jardines de la Escuela de Veterinaria, cuyo presupuesto de 249.265,08 pesetas, más tarde ampliado por otro adicional, fué aprobado por Real decreto de 30 de Agosto de 1913, acordado en Consejo de Ministros.

Penetrado el Gobierno de V. M. de las consideraciones que mi digno antecesor en aquella época hubo de exponer seguramente para justificar la necesidad ineludible en que el Estado se hallaba de prestar el más amplio concurso a los proyectos formulados, hizo que éstos llegasen en breve plazo a feliz término con todos los adelantos modernos impuestos por la Pedagogía para la instalación de clases graduadas en locales amplios y ventilados, con lugar de recreo, comedores, cocina, cuartos de baño y aseo, y dependencias accesorias, para una perfecta instalación de carácter docente que sirviera de higiénica y grata estancia a los niños, haciéndoles agradable su permanencia en la escuela, restándoles así a la ignorancia en que por abandono y falta de medios crecen inconscientemente, mirando con prevención siempre la sujeción escolar.

En el edificio del "Príncipe de Asturias" se atendió con mayor preferencia al perfeccionamiento de ciertos servicios y a la realización de obras complementarias, que, con el establecimiento de una Biblioteca Popular aneja a las escuelas, elevaron el presupuesto de ejecución a unas trescientas mil pesetas, satisfechas exclusivamente por el Ministerio de Instruc-

ción Pública, además del importe del terreno, que ascendía a una importante cifra.

Parecía natural que en consonancia con las resoluciones acordadas y con el cumplimiento de preceptos legales que determinaban claramente el objeto de esta última construcción, al darse por terminada y hacerse de ella entrega al Estado, fuese destinada, lo mismo que el grupo "Cervantes", a la instalación de dos escuelas graduadas de niñas y de niños, necesidad hondamente sentida en aquel populoso barrio de la Zona Sur, en que la modesta condición del vecindario exige una protección directa de los Poderes públicos para el desarrollo de la primera enseñanza, facilitando al efecto la habilitación de locales escuelas.

Sin embargo, por Real decreto de 24 de Marzo de 1916, se dió al nuevo edificio destino totalmente distinto de aquel que sirvió de base a su construcción, llegándose en ese régimen de concesiones, que en la parte relativa a la enseñanza oficial no han tenido efectividad alguna, a la cesión en usufructo del citado inmueble a una Institución benéfica, de carácter privado, denominada "Patronato de Damas Protectoras del Obrero", en virtud de Real orden dictada el 29 de Marzo de 1916.

Esto ha llegado a crear una situación que no puede merecer la aquiescencia de este Ministerio, no tan sólo por el incumplimiento en que aparecen resoluciones emanadas de las Cortes, que votaron los créditos necesarios para la construcción del expresado edificio con destino exclusivo a escuelas nacionales graduadas de ambos sexos, sino también porque mientras dicho Patronato, aunque sólo en usufructo y condicionalmente, puesto que se dejó a salvo cualquier otra disposición que se dictase, utiliza aquel edificio, propio del Estado, para ciertas enseñanzas ajenas a los fines de la instrucción primaria, las mismas causas que motivaron la edificación perduran y están agudizadas por el aumento de la población escolar y la falta de nuevas construcciones para escuelas.

Por las razones expuestas, y atendiendo a las mayores conveniencias de la enseñanza, el Ministro que suscribe tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 11 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Joaquín Salvatella.

#### REAL DECRETO

A propuesto del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Agosto de 1913 en orden a la aplicación de los créditos concedidos para construcción de escuelas de instrucción primaria, por ley de 14 de Diciembre de 1912, el grupo escolar denominado "Príncipe de Asturias", para enseñanzas graduadas de ambos sexos, edificado con dicho fin en los Jardines de la Escuela de Veterinaria con fondos del Estado, quedará desde esta fecha bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para su organización docente como Escuelas Nacionales.

Artículo 2.º Quedan derogados el Real decreto de 24 de Marzo de 1916, en virtud del cual se destinaba el expresado edificio a la instalación de diversas enseñanzas, y la Real orden de 29 del propio mes y año, haciendo cesión en usufructo de dicha construcción al Patronato de Damas Protectoras del Obrero.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones que juzgue convenientes para la ejecución inmediata del presente decreto.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Joaquín Salvatella.

#### REAL DECRETO

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por don Máximo Pascual de Quinto, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a once de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Joaquín Salvatella.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del 2.º Regimiento de Artillería ligera de campaña Francisco Andenis Raimundi, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó

en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 243, expedida en 21 de Agosto de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas; y teniendo en cuenta que al interesado le fueron denegados los indicados beneficios por haber verificado el ingreso citado después de expirado el plazo que otorgaba la ley de Amnistía de 8 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, o la persona apoderado en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor Capitán General de la 1.ª Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ingeniero industrial dependiente de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso para su provisión, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 31 de Enero de 1915, entre los Ingenieros industriales que aspiren a dicha plaza, que es de la categoría de Oficial de 2.ª clase, para lo cual habrán de presentar, en el Registro general de este Ministerio, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, además de la correspondiente solicitud dirigida a V. I., acompañada de cédula personal corriente, la certificación de nacimiento, el título académico de su profesión expedido por el Ministerio de Instrucción Pública y los justificantes de sus méritos y servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por algunas Delegaciones de Hacienda acerca de si los recibos de las contribuciones e impuestos del primer trimestre del ejercicio de 1919-20 han de ser los mismos extendidos para el segundo trimestre del año natural de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido resolver en sentido afirmativo dicha consulta, quedando, por con-

siguiente, habilitados para los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del actual ejercicio económico los expedidos para los trimestres 2.º, 3.º y 4.º del año 1919, sin necesidad de anotación alguna en los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Contribuciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña María de los Dolores Bouza Trillo, Maestra de Patronato de Cornazo en Villagaría (Pontevedra), en súplica de que se aclare la Real orden de 1.º de Abril último, declarando que la corresponde figurar en 1.500 pesetas con arreglo a la de 18 de Diciembre de 1915, y teniendo en cuenta que esta última disposición implica un reconocimiento de carácter personal, ya firme, a favor de la interesada,

La Comisión propone que se acceda a lo solicitado."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente informe:

"Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Moya Escribano, número 11.512, maestro de Torrecampo (Córdoba), en súplica de que se rectifique el lugar que ocupa en el escalafón; y teniendo en cuenta que justifica con hoja de servicios que tiene título superior con nota de sobresaliente y se posesionó de su escuela en 1.º de Noviembre de 1917, y que las órdenes dictadas en cuanto a la posesión de los Maestros que prestan servicio en el Ejército sólo pueden tener valor como medio de suplir la falta de efectividad de aquélla, pero no cuando, como en el caso presente, consta que el interesado se posesionó ante la Junta local dentro del plazo reglamentario,

La Comisión entiende que procede desestimar su reclamación y hacer constar que tiene sobresaliente en el título."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.)

con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente informe:

“Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Pardo Marín, número 6.541, Maestro de Zaragoza, en súplica de que se le anteponga a los Maestros números 6.520, 6.521, 6.522, 6.523, 6.524, 6.525, 6.526, 6.528, 6.531, 6.535 y 6.536, por tener superioridad de título o mayor edad, y teniendo en cuenta que los nueve primeros cuentan más servicios interinos y los dos últimos tienen sobresaliente en el título superior, por lo que están bien antepuestos al solicitante, con arreglo a las condiciones de preferencia fijadas por el Real decreto de 7 de Enero de 1910,

La Comisión propone que se desestime la expresada petición.”

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. S.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto de Huesca, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Las Palmas, y teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Historia Política y del Comercio y Colonización y Emigración, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles, se han producido reclamaciones en el sentido de no ser aquél, sino el de oposición libre, el turno correspondiente para proveer dicha Cátedra.

Considerando que, por tratarse de la primera vacante ocurrida en el grado superior de estudios de la carrera mercantil, a que se refiere el Real decreto de 16 de Abril de 1915, merece un especial cuidado la justa determinación, con todos los posibles asesoramientos, del medio por el cual debe ser provista,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que quede en suspenso la Real orden de 20 de Marzo último, inserta en la GACETA de 24 del mismo mes, en virtud de la cual fué anunciada al turno de concurso de traslación la Cátedra de Historia Política y del Comercio y Colonización y Emigración, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

2.º Que se envíe el expediente a informe del Consejo de Instrucción Pública y del Consejo de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. S.: Las circunstancias anormales creadas por el actual conflicto social en Barcelona dificultan las retiradas de mercancías llegadas a las estaciones de dicha capital, y en su vista, el Ingeniero Jefe de la segunda División de Ferrocarriles, solicita, por ser a su juicio procedente, la condonación de los derechos de paralización de material y almacenaje de las mencionadas mercancías.

En atención a lo expuesto, y por ser ya criterio establecido en casos análogos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se condonen los indicados derechos de paralización de material y almacenaje de las mercancías, tanto de grande como de pequeña velocidad, llegadas a las estaciones de Barcelona, y que no hayan podido ser retiradas por la causa expuesta, así como que se deje en suspenso el cobro de los mismos derechos para las que lo devenguen en lo sucesivo, hasta tanto haya desaparecido la razón que motiva esta disposición, por haberse normalizado la situación en Barcelona y pueda realizarse la retirada de mercancías con la debida regularidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 7 de Marzo próximo pasado se condonaron los derechos de paralización de material devengado en la estación del Grao de Valencia, durante los días 20 al 24 de Enero último, a solicitud de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, con motivo de la huelga de carreteros, y habiendo ésta afectado asimismo a las demás estaciones de dicha capital y a las mercancías almacenadas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean condonados los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones de Valencia durante los días 20 al 24 del mes de Enero último, en los que por la razón expresada no pudo realizarse la retirada de mercancías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director General de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Las circunstancias anormales creadas por la huelga general declarada en La Coruña dificultan las retiradas de mercancías llegadas a la estación de aquella capital, y ante las reiteradas instancias de la Cámara de Comercio de la misma, confirmadas por el Gobernador Civil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer la condonación de los derechos de almacenaje y paralización de material devengados por las expediciones llegadas desde el 26 hasta el 30, ambos inclusive, de Marzo último a la referida estación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director General de Obras Públicas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

Por la Legación de S. M. en Santiago de Chile se comunica, en despacho número 16 de 28 de Febrero último, la reclusión en el Manicomio de aquella capital de la española demente Pabla Alonso Jiménez.

de cincuenta y ocho años de edad, casada con Vicente Rodríguez.

Madrid, 11 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Valverde Vargas, jornalero, viudo de María Pérez, hijo de José y de Josefa, natural de Adra (Almería); Mercedes Godines Sánchez, de ochenta y cuatro años, hija de Bernabé y de Santa, natural de Murcia, viuda de Sebastián Juárez, y Francisco Lorella Pérez, jornalero, de sesenta y cinco años, natural de Uleila (Almería), casado con María Josefa Siles, hijo de José y de Juana María.

Madrid, 8 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Hilario del Pilar, camarero, natural de Almería, casado con Luisa Piornelles; Antonia Sansano Agulló, soltera, hija de Jaime y Vicenta, natural de Elche (Alicante); José Marchado Ruiz, jornalero, casado con Dolores Sánchez, hijo de Serafín y Eugenia, natural de Dalias (Almería); Antonio Parra, natural de Orán; José de Rull Domínguez, hijo de Pedro y de Angela, natural de Cabo de Gádor (Almería); José Sánchez Cortés, jornalero, soltero, hijo de Lorenzo y de Dolores, natural de Alanella (Murcia).

Madrid, 8 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Filomena Sánchez Sánchez, hija de Marco y Rosalia, natural de Granada; Bernardo Rodríguez Marchado, hijo de Bernardo y María, natural de Dalias (Almería); Clementa García González, soltera, hija de Diego y de María, natural de Aguilas (Murcia); Rafael Hernández Campos, soltero, hijo de Antonio y de Juana, natural de Cartagena; José Guarinos Blasco, hijo de Antonio y de Josefa, viudo de Lucrecia Aldeguer, natural de Guardamar (Alicante).

Madrid, 8 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

El Cónsul de España en Larache participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José Castilla Martínez, hijo de José y de Elisa, de tres años de edad; Encarnación Moreno y Guerra, hija de Miguel y María, de cincuenta y ocho años de edad; Fernando Santiago Campos, hijo de Ana, de cinco días de edad; José Valle Carbajal, hijo de Francisco y Manuela, de treinta meses de edad; Tomás Guerra Millán, hijo de Antonio y Dolores, de once meses de edad; Mariano Vicente del Castillo, hijo de Timoteo y Jacoba, de veintitrés años de edad, comerciante; Isabel Boeta López, de setenta y cinco años de edad; Manuel Muñoz Pérez, hijo de Manuel y de Ana, de veintitrés años de edad, empleado; Salvador Ocaña Sánchez, hijo de Diego y Catalina, de veintitrés años de edad, labrador; Crescencio García Fernández, hijo de Vicente y de Encarnación, de veintidós años de edad, labrador.

Todos los cuales fallecieron en la ciudad de Larache durante el mes de Enero del año en curso.

Madrid, 9 de Abril de 1919.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Don José María Despujol y Ricart ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Barón de Monclar, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniera puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

SUBSECRETARIA

En la Audiencia Territorial de La Coruña se halla vacante, por defunción de D. Heriberto Martínez, la Secretaría de gobierno de la misma, que debe proveerse por concurso entre Secretarios de Sala y Relatores de las demás Audiencias, de conformidad con lo prevenido en los artículos 525 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, 55 de su adicional y Real orden de 1.º de Junio de 1875.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias, documentadas, al Presidente del Tribunal en que estén prestando sus servicios dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Abril de 1919.—El Subsecretario, J. Quiroga.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose padecido una equivocación al publicar en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia de 4 y 8 de Febrero últimos, respectivamente, el extravío y anulación del resguardo número 229.450 de entrada y 84.893 de registro, expedido a nombre de D. Enrique Colás y Arias, de su propiedad, como garantía para el cumplimiento de la concesión de los ferrocarriles secundarios de Extremadura, consignando por capital 333.000 pesetas nominales de 4 por 100 amortizable, en vez de 233.000 que es el verdadero.

Esta Dirección General ha acordado se considere rectificado dicho error en la forma indicada.

Madrid, 8 de Abril de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

LOTERIA NACIONAL

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Josefa Martín Martín, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Carmen Cigarrón Martínez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Cayetana Almansa Cordero, del Colegio de la Paz.

Feliciana Matute Sanz, del Colegio de la Paz.

Mónica de Asturias, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Abril de 1919.—P. O., Daniel Grifol.

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 20 premios mayores de los 1.026 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premio. Pesetas.	POBLACIONES
11.599	500.000.—	Cartagena.
4.923	250.000.—	Barcelona.
6.544	125.000.—	Barcelona.
5.636	50.000.—	La Carolina.
11.638	10.000.—	Zaragoza y Madrid.
11.589	10.000.—	Madrid.
1.370	10.000.—	Pamplona y La Coruña.
10.992	10.000.—	Zaragoza.
11.141	10.000.—	Algeciras y Madrid.
13.992	10.000.—	Ceuta.
12.707	10.000.—	Jimena de la Frontera.
5.528	10.000.—	Algeciras.
6.996	10.000.—	Madrid.
6.065	10.000.—	Sevilla y Madrid.
8.362	10.000.—	Madrid.
2.864	10.000.—	Barcelona y Málaga.
8.990	10.000.—	Huelva.
17.799	10.000.—	San Sebastián.
16.190	10.000.—	Madrid.
13.727	10.000.—	Barcelona.

Madrid, 11 de Abril de 1919.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de

Abril de 1919.

Ha de constar de dos series de 27.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, dividido en décimas a cinco pesetas; distribuyéndose 933.660 pesetas en 1.317 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de .....	150.000
1 de .....	70.000
1 de .....	30.000
10 de 2.500 .....	25.000
1.001 de 500 .....	500.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	49.500
99 ídem de 500 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	4.000
2 ídem de 1.600 ídem íd. para los del premio segundo.....	3.200
2 ídem de 1.230 ídem íd. para los del premio tercero .....	2.460
<b>1.317</b>	<b>933.660</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el 27.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.



Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Enero de 1919.—El Director general, F. Cardiel.

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por D. Juan Martínez Moreno, como Presidente de la Sociedad "La Precursora" de socorros mutuos de peluqueros y barberos de Madrid, autorizado por la Junta para pedir la exención del impuesto de personas jurídicas a favor de la Sociedad que preside por haberse fusionado con la Sociedad de socorros mutuos de Peluqueros-barberos de Madrid, que obtuvo exención del impuesto por acuerdo de 26 de Junio de 1916 en expediente 228-1912:

Resultando que al expediente van unidas:

1.º La certificación que acredita la representación del reclamante.

2.º El Reglamento de la Sociedad presentado en la Dirección General de Seguridad con fecha 28 de Agosto de 1918:

Resultando que el objeto de la Sociedad es socorrerse mutuamente, en casos de enfermedad, muerte o inutilidad, con las cuotas que tienen establecidas, precisando para pertenecer a ella que se ejerza la profesión de peluquero-barbero o ser hijo del socio, diciéndose que en caso de disolución, los fondos sobrantes pasarán a las Casas de Beneficencia de esta Corte:

Considerando que la mencionada Sociedad constituye una cooperativa obrera mutua en razón al fin que persigue y a los individuos que la forman:

Considerando que a dichas Sociedades concede exención del impuesto de personas jurídicas el artículo 1.º, apartado G. por los bienes muebles que les pertenecen, así como también declara exento el edificio social que les pertenezca:

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para resolver estos expedientes, por delegación del Ministerio, concedida en Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso, acuerda declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a "La Precursora", Sociedad de

socorros mutuos de peluqueros-barberos de esta Corte, por sus bienes muebles, y el edificio social, si fuese de su propiedad.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 27 de Marzo de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de esta Corte.

Visto el expediente instruido por don Luis de la Revilla, como patrono de la fundación de Escuelas de D. Valentín González Villegas, en el pueblo de Entrambasrestas (Santander), solicitando la exención del impuesto de Personas jurídicas para dichas Escuelas:

Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º Copia de la escritura de fundación, otorgada en Santander a 6 de Noviembre de 1847, ante el Escribano D. Jenaro Cos, por el albacea D. Marcos de la Revilla;

2.º Certificación del Secretario de la Junta de Beneficencia de Santander, acreditando que la fundación está sometida a la inspección del protectorado desde la Real orden de 21 de Junio de 1888;

3.º Copia de la Real orden anterior;

4.º Relación de bienes, que consisten en una inscripción del 4 por 100 número 468 de 17.512,78 pesetas nominales, con renta de 500,40 pesetas y casa;

5.º Real orden de clasificación como benéfico docente de la fundación de Escuelas en el lugar de Entrambasrestas, hecha por Real orden de 25 de Febrero próximo pasado:

Resultando que de los documentos anteriores consta que D. Valentín González Villegas, por su testamento, otorgado en la Habana (Cuba), destinó "diez mil pesos fuertes" para sostener con los réditos "una escuela gratuita de primeras letras", con el fin de que se dé instrucción "a los jóvenes pobres" de ambos sexos, en el pueblo de Entrambasrestas, cuyos bienes hoy han quedado reducidos a los que se dice en la relación del número 4, sujetos a la rendición de cuentas al protectorado:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró exento del impuesto de personas jurídicas, en su apartado F, los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que estas condiciones se cumplen en la fundación de D. Valentín González Villegas.

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas la fundación de D. Valentín González Villegas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Antonio Balbeas y Sánchez, como patrono de las obras pías instituidas por D. Pedro A. Igareda y Balbás a favor de los pueblos de Cabezón de la Sal, Santibáñez y Carrejo, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que al expediente se han unido:

1.º La relación de bienes de la fundación, que se describen en la forma siguiente: una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior del 4 por 100 número 2.166, de 635.000 pesetas; otra ídem número 865, de 3.000 pesetas; 142 acciones del Banco de España, 60 acciones del Canal de Panamá de 500 pesetas una, el edificio del Hospital en Cabezón de la Sal, con huerto, tasado en 50.000 pesetas; otro destinado a las Escuelas en 25.000 pesetas; otro para Hospital Asilo en el pueblo de Carrejo, con huerta, tasado en 60.000 pesetas, y otro para Escuelas en el citado pueblo de Carrejo, en 20.000 pesetas.

2.º Una certificación del Jefe de la Sección de Beneficencia particular de la Dirección general de Administración, acreditando que la fundación tiene presentadas cuentas para su aprobación y está sometido al protectorado.

3.º Real orden clasificando de beneficencia particular estas obras pías, dictada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Marzo de 1900.

4.º Particulares del testamento del fundador, D. Pedro de Alcántara Igareda y Balbás, en el que se dice: "Cláusula 23. Lego doscientos mil reales para fundar dos Escuelas Católicas, gratuitas, de primera enseñanza, la una para niños y la otra para niñas, todos naturales de los pueblos de Santibáñez y Carrejo.—25. La Escuela de niños se extenderá con aplicación a la enseñanza de Agricultura y Ganadería.—30. También podrán pensionarse, en Escuelas superiores y profesionales más convenientes, un discípulo de cada sexo de los más dignos e idóneos que aspiren a estas pensiones, hasta obtener un título.—32. Lego dos millones de reales para fundar un Hospital Asilo con doce camas para otros tantos enfermos sexagenarios, elegidos entre los más honrados y necesitados, hijos y vecinos del citado Ayuntamiento del Valle de Cabezón de la Sal, y de los pueblos de Roiz y Pesnes cuando haya camas vacantes que no puedan cubrirse con los del término de Cabezón de la Sal."

5.º En una certificación de la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, que contiene la Real orden de clasificación se copia la cláusula 31 del testamento del fundador, que dice: "Lego otros doscientos mil reales para construir una plaza pública de Abastos en la plaza mercado de la villa de Cabezón de la Sal, de modo que el capital que se emplee en este nuevo mercado público produzca, en beneficio de estos establecimientos benéficos, un interés del 6 por 100, garantizado por el Ayuntamiento pleno y tres mayores contribuyentes de mayor arraigo y responsabilidad", cuya fundación o legado no pudo realizarse por haberse negado el Ayuntamiento a garantizar el interés pedido por el testador.

6.º Copia de la escritura de fundación del Patronato, y a la que se ajustarán en lo sucesivo los patronos, hecha por el albacea dativo de estas fundaciones, D. Luis Cano y Quintanilla, en Cádiz, a 26 de Marzo de 1900, ante el Notario D. Francisco Duque y Rincón, y en su apartado 1.º se dice que el albacea Sr. Calvo fundó una Escuela de niñas y párvulos en el lugar de Carrejo; otra de niños en término de Cabezón de la Sal, a la que asisten los niños de Carrejo y Santibáñez, y otra de niñas y párvulos en Cabezón de la Sal, en la que además se sostiene a doce pobres ancianos de aquel Ayuntamiento; todas estas Escuelas han sido fundadas con

fondos de la testamentaria de D. Pedro Alcántara de Igareda, y se añade en el apartado 2.º: "Los establecimientos benéficos reseñados hay que considerarlos como obras de la fundación que D. Pedro A. Igareda dejó dispuesto en su testamento, mientras tanto se someta por el dicente (Sr. Cano Quintanilla) a la aprobación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación un plan completo de nuevas fundaciones, que han de hacerse con carácter de perpetuidad, conforme con la voluntad del testador y del modo que mayores beneficios reporte a los pueblos favorecidos con sus legados". En esta escritura, y en su apartado 3.º, se dice que el capital de la testamentaria lo constituyen 635.000 pesetas en títulos de la Deuda 4 por 100 interior; 32 acciones de 500 pesetas de la Compañía Arrendataria de Tabacos; 142 acciones del Banco de España y 30 acciones del Canal de Panamá, con las fincas que poseía el Sr. Igareda y las adquiridas:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se concede la exención del impuesto de personas jurídicas a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que las fundaciones del Sr. Igareda tienen las condiciones exigidas por el artículo citado para que se declare la exención de las conocidas y clasificadas por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden citada, cuya exención ya reconoció la ley de 1910 para las de beneficencia gratuita:

Considerando que en el expediente no consta que se ampliara la fundación a las obras pías de que se habla en el apartado segundo de la escritura de fundación de 1900, no obstante el tiempo transcurrido, por lo que la exención no debe alcanzar a los bienes remanente de las ya conocidas y clasificadas hasta tanto que sean objeto de aplicación, clasificación y de nueva declaración de exención previa la oportuna instancia,

La Dirección general de lo Contencioso, reconociendo personalidad en este expediente al patrono reclamante y haciendo uso de la Delegación conferida por el Ministerio en la Real orden de 21 de Octubre de 1912, acuerda declarar la exención de los bienes destinados a las fundaciones conocidas del Sr. Igareda del impuesto de personas jurídicas que regula la ley citada de 1912, y sujetos al impuesto los demás bienes de la testamentaria-patronato que están pendientes de clasificación y de destino.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

Visto el expediente incoado por D. Félix Suárez Inclán como Presidente del Centro Asturiano de esta Corte, solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas para la institución citada, y

Resultando que en el expediente existen, para justificar la exención pedida, un certificado que acredita su personalidad; una copia cotejada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 1906, declarando que el Centro Asturiano se ha cla-

sificado como institución de beneficencia particular, comprendida en el artículo tercero de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, en relación con el artículo 2.º del Real decreto de la misma fecha, y estatutos y reglamento de dicho Centro, aprobados en Junta general de 1.º de Junio de 1897 y 15 de Abril de 1905, impresos, y otro manuscrito aprobado en Junta extraordinaria de 21 de Diciembre de 1912, teniendo este ejemplar la nota de presentación en el Gobierno civil en 17 de Enero de 1913 y la firma y sello de dicha Autoridad:

Resultando que en el artículo 1.º del citado documento consta el objeto de la Sociedad denominada Centro Asturiano, expresando que es una reunión benéfica de asturianos que se proponen el engrandecimiento de Asturias, procurando a las clases obreras el mayor grado posible de progreso y cultura, llenando los siguientes fines: defensa de los intereses de Asturias, instrucción gratuita a los socios, hijos de socios y asturianos pobres; auxilio a los asturianos pobres, recreo lícito de los asociados, asistencia sanitaria a sus socios, establecimiento de un sitio para Escuela de Tiro, consulta gratuita de Letrados a los socios y asturianos pobres y cuanto pueda contribuir a mejorar la situación o facilitar medios a los asturianos aquí residentes:

Resultando que dirige la Sociedad una Junta directiva, y para realizar sus fines cuenta con las cuotas obligatorias de sus socios, que clasifica en distintas categorías, sin que exista lucro entre ellos, conteniendo en los estatutos el artículo 9.º, que dice así: "La Sociedad no podrá disolverse mientras haya en ella veinte socios que realicen los fines de su creación. En el caso de disolverse se formará un inventario de cuanto a ella pertenece, y el producto de su venta, en pública subasta, se destinará a cubrir los créditos que contra la Sociedad resultaran. Si después de cubierto el déficit hubiere remanente, se distribuirá entre los establecimientos de beneficencia que sostenga la Diputación provincial de Oviedo."

Vistas las leyes de 29 de Diciembre de 1910 y 24 de Diciembre de 1912; y

1.º Considerando que las exenciones declaradas por la primera no pueden alcanzar a esta Sociedad por no reunir las condiciones exigidas por la misma.

2.º Considerando que el Centro Asturiano no es una institución exclusivamente benéfica en el sentido que exige el artículo primero de la ley de 24 de Diciembre de 1912, en relación con el Real decreto de 14 de Marzo de 1899, como lo demuestra el artículo primero de los Estatutos, según el cual, entre los fines del expresado Centro se comprenden: la defensa de los intereses asturianos, "recreos lícitos, Escuela de Tiro", consulta de Letrados, etc. que no tienen carácter exclusivamente benéfico en el sentido propio, limitado y estricto de la palabra en el orden jurídico fiscal.

3.º Considerando que para los fines benéficos que el Reglamento expresa, como auxilio a asturianos pobres, asistencia sanitaria, etc., no tiene destinados bienes especialmente adscritos a dicho objeto, cual la expresada ley fiscal exige, cuyas exenciones, como privilegio que son, han de entenderse en sentido limitado.

4.º Considerando que el destino benéfico que en último término puedan tener los bienes de la Sociedad (artículo 9.º) es independiente de su aplicación actual, a la que hay que atender para otorgar las exenciones,

La Dirección general de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por Real orden de 13 de Octubre de 1913, acuerda desestimar en todos sus puntos la instancia del Centro Asturiano de Madrid, declarando que sus bienes están sujetos al impuesto de personas jurídicas, tanto en los años 1911 y 1912 como en los sucesivos, por no estar comprendidos en ninguna de las exenciones que las leyes reguladoras de dicho impuesto tienen establecidas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

#### INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Intervención general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

"Hmo. Sr.: En vista del expediente promovido por D. Francisco García Carrasco, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública con destino en la Intervención de Hacienda de Albacete, formado con sujeción al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en solicitud de prórroga a la licencia que por enfermo se halla disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I., y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 33 del citado Reglamento, se ha servido concederle dicha prórroga por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días, y sin sueldo en los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes, con devolución del expediente de referencia."

Lo que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 33 del mencionado Reglamento. Madrid, 1.º de Abril de 1919.—El Interventor general, Enrique de Illana.

Vistas varias consultas de las Delegaciones de Hacienda respecto a la forma y concepto a que deben aplicarse los ingresos que se realicen en las Cajas del Tesoro para el sostenimiento del Tribunal provincial de repartos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno por el párrafo final del artículo 9.º de la ley de 2 de Marzo de 1917, y forma y aplicación que ha de darse a los pagos de las dietas, indemnizaciones, honorarios y material de oficina que puedan devengarse por el funcionamiento del referido Tribunal, esta Intervención General ha resuelto lo siguiente:

1.º Los aludidos ingresos se aplicarán a un concepto manuscrito, dentro de la agrupación de "Varios conceptos", de la Sección segunda, de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, con el siguiente epígrafe: "Fondos destinados al pago de gastos del Tribunal provincial de repartos (artículo 113 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918)", entregándose a los interesados o Ayuntamientos, para su resguardo, certificación del asiento respectivo en el Diario de entrada de Caudales. La carta de pago se conservará en la Delegación de Hacienda para que sirva de justificante a la cuenta anual que la misma debe rendir.

2.º Las dietas e indemnizaciones a los

individuos del Tribunal, honorarios e indemnizaciones al personal pericial y testigos, en los casos de información, y las atenciones de material de oficina que proceda abonar, serán satisfechas mediante mandamiento de pago expedido por la Delegación de Hacienda de la provincia, con la indicada aplicación, y se justificará con la orden original que lo mandó expedir y con los documentos exigidos para la clase de gastos de la índole de los que se trata por el Reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado, documentación que será examinada por la Intervención de Hacienda provincial y aprobada por el Delegado. A cada mandamiento de pago se unirá además un estado demostrativo del saldo de ingresos resultante del mandamiento anterior; de los ingresos recibidos en la Caja del Tesoro con posterioridad a éste; del importe de lo que manda satisfacer y del saldo que queda disponible para atender a obligaciones posteriores. Dicho estado se expedirá con referencia a los libros respectivos, concordará necesariamente con lo que aparezca en las cuentas de Tesorería por el referido concepto, y será autorizado por el Tenedor de libros con el V.º B.º del Interventor de Hacienda.

3.º Los Delegados de Hacienda rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de esta Intervención General, una cuenta anual de administración, en la que aparecerán refundidas por meses todas las operaciones verificadas durante el año y demostrado el saldo que en fin del mismo ofrezca la administración de los fondos del Tribunal de repartos. Esta cuenta será justificada con un resumen por meses de lo ingresado, al cual se acompañarán las cartas de pago originales, y con otro de lo satisfecho también por meses, al que no será necesario acompañar justificante alguno, toda vez que la documentación original habrá sido ya previamente remitida al Tribunal de Cuentas, en unión de los correspondientes mandamientos de pago. Todas las operaciones mensuales y los saldos de dicha cuenta anual concordarán exactamente con lo que aparezca de las respectivas cuentas mensuales de Tesorería.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1919.—El Interventor general, Enrique de Illana.

Señor Interventor de Hacienda de la provincia de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

el S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso previo de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Cálculo infinitesimal, vacante en la Facultad de Ciencias de esa Universidad, toda vez que el único aspirante que se presentó, D. Sixto Cámara Terudor,

no reúne las condiciones legales para obtenerla.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por el Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Oviedo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 2 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) he tenido a bien disponer que se nombre Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Grado (Oviedo) a D. Hilario Suárez Gutiérrez, con la remuneración anual de 150 pesetas por razón de dicho cargo.

De Real orden comunicada lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1919.—El Director general, A. Sela.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Oviedo.

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

“Visto el expediente promovido por los Maestros D. Juan Vidal Ferrer, D. Pedro Masó y Bujons y D. Andrés Castellón Sánchez, opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas en Gerona, en solicitud de que se les permita continuar desempeñando interinidades en dicha provincia hasta que en ella haya vacantes a las que puedan optar:

Resultando que, según manifiestan los recurrentes en sus instancias, fueron nombrados, una vez aprobadas las oposiciones, maestros interinos de escuelas de la provincia de Gerona, a tenor de lo dispuesto en el artículo 105 del Estatuto vigente; que en 30 de Diciembre último fueron llamados por la Sección administrativa de Gerona, ordenándoseles que desempeñasen en propiedad escuelas de otras provincias; que no conviniéndoles las que se les designaran, dirigieron solicitud a la Dirección general rogando se les permitiera continuar sirviendo interinidades en la provincia de Gerona hasta que en ella hubiese vacantes correspondientes al turno de oposición, fundándose en lo preceptuado en el artículo 34 del Estatuto de 12 de Abril de 1917, vigente en la fecha de las oposiciones, y en el artículo 33 del actual, que lo confirma; que la Dirección devolvió dichas solicitudes a la Dirección administrativa, decretando que se atuviesen los solicitantes al artículo 105 del Estatuto; y que entendiéndose los citados Maestros que dicho artículo 105 se refiere al nombramiento de Maestros interinos por estar incluido en el capítulo X, que trata de la “Provisión interina de las Escuelas nacionales” y que debe aplicarseles el

citado artículo 33, referente a la provisión de Escuelas en propiedad, insistieron en su ruego ante el Ministerio:

Resultando que la Sección entiende que procede desestimar la solicitud de los Sres. Vidal, Masó y Castellón, porque habiendo dispuesto la Dirección, en uso de sus facultades regladas, que se comunicasen las Secciones administrativas entre sí para repartir vacantes próximas entre opositores sobrantes, bien entendido que donde hubiere plazas y opositores eran éstos preferidos, y donde no se diera esta coincidencia, sirvieran en las provincias limítrofes, fueron los reclamantes de que se trata los únicos que hasta la fecha han protestado; que los intereses de la enseñanza deben ser antes que las conveniencias particulares, y que el Estatuto previene que la aceptación de Escuelas es obligatoria; estimando que debía pasar el expediente al Consejo:

Visto este expediente y el Real decreto de 13 de Febrero último, inserto en la GACETA del día 14, y la Real orden de 25 del mismo, publicada en la GACETA de 1.º de Marzo actual, referente a la colocación en propiedad de los Maestros con servicios internos,

Esta Comisión estima que debe darse por concluso este expediente, puesto que las mencionadas disposiciones han resuelto con carácter general la aplicación de los derechos antes reconocidos a los interesados.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales adscritas a los estudios de la Sección de Ciencias que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Rector de la Universidad de Granada.